INFORME AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO //110014003041-2023-00356-00// JUAN MANUEL CUARTAS VALENCIA vs ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Vie 22/03/2024 15:40

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC:CAD GHA <cad@gha.com.co>

AUTORIDAD: JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RADICADO: 110014003041-2023-00356-00.
DEMANDANTE: JUAN MANUEL CUARTAS VALENCIA.
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día de hoy 22 de marzo de 2024, se llevó a cabo audiencia de lectura de fallo, dentro de la cual, se declaró probada la excepción FALTA DE COBERTURA MATERIAL AL ESTAR ANTE UN RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE Y AUXILIO FUNERARIO, y consecuentemente se denegaron las pretensiones de la demanda.
El despacho indicó que luego de un estudio detallado del proceso, se declaró probada la existencia de la Póliza Seguro de Vida en Grupo N° 994000000385, en la cual se observó que, el beneficiario de aquella era el señor Rigoberto Cuartas Duque, siendo evidente en tal sentido la existencia del suscriptor y el beneficiario.

Indicó el despacho que, la controversia se originaba del contrato de seguro, mediante el cual, en efecto, el asegurador se obliga frente a un hecho incierto y objeto de cobertura, asegurando un monto pactado, por lo que debe existir un interés, un riesgo, una prima, una obligación condicional, en la cual hay unos eventos discriminados y seleccionados, que para el caso de la póliza en concreto, consistían en: EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES 2.8.1 EXCLUSIONES DEL AUXILIO FUNERARIO 2.8.1.4 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES.

En atención a lo anterior, el despacho indicó, que no encontraron probadas las excepciones denominadas: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXÁMENES MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, dado que lo debatido en el proceso no consistía en una omisión al deber de información por parte del señor Cuartas. Tampoco encontró probada la excepción denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO, por cuanto los hechos, es decir, el fallecimiento del señor Cuartas se produjo el 03 de agosto de 2021 y la demanda fue radicada antes de que transcurrieran dos años, incluso, la solicitud de conciliación fue radicada previamente, lo que, a todas luces, desvirtuó una posible prescripción ordinaria.

Luego indicó el juez, que tras una revisión de las documentales aportadas al plenario y del testimonio del médico Jesús Mauricio Pinzón, se advirtió que el señor Cuartas ingresó con un cuadro de insuficiencia respiratoria, tras haber sido un caso positivo para el virus SARS COV 2, lo que conllevó a que a partir de su confirmación el 05 de julio de 2021, empezara a presentar más síntomas y otras serie de patologías derivadas de aquella, como falla ventilatoria secundaria y la neumonía severa, que incluso en la historia clínica se dejó consignada la neumonía multiglobal grave por SARS COV 2, la cual siempre persistió.

Sumado a lo anterior, el despacho señaló que tras escuchar al médico Jesús Mauricio Pinzón Pérez, quien tenía el conocimiento técnico para indicar cuáles fueron las causas de la muerte del señor Cuartas, informó que ese paciente tenía como diagnóstico COVID, lo cual, desató en otros eventos de salud graves, los cuales culminaron con el fallecimiento de aquel por paro cardiorrespiratorio. Por lo que, el despacho luego de revisar la historia clínica y de escuchar al médico, no encontró probados los argumentos presentados por el demandante, puesto que la directriz señalada por este no es un soporte técnico o científico, y al carecer de ese peso probatorio no puede ser tomado en consideración por el despacho.

Por todo lo anterior, el despacho indicó que encontró probado que el paciente Rigoberto Cuartas Duque si presentó el virus de SARS COV 2 y ello derivó en otras patologías como la falla respiratoria aguda, hasta finalmente la muerte.

En ese sentido, y conforme a la revisión de la carátula y el clausulado general y particular de la póliza, se evidenció la exclusión pactada, por lo que, al ser el COVID catalogado como una pandemia, es evidente la configuración de la exclusión alegada por la parte demandada.

Por lo anterior, el despacho resolvió:

Declarar probada la exclusión FALTA DE COBERTURA MATERIAL AL ESTAR ANTE UN RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE Y AUXILIO FUNERARIO, y consecuentemente denegar las pretensiones de la demanda. Además, se condenó en costas al demandante por el valor de $4.000.000.

No se presentó ningún recurso por parte del demandante.

Aún no se ha cargado el acta dentro del expediente.

Case Nro.3970

El tiempo empleado fue de 2 horas con la preparación de la audiencia.

Cordialmente,

Andrea Vela García
ABOGADA
DERECHO PÚBLICO
3502851177
nvela@gha.com.co

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.